

México, D.F., a 20 de agosto de 2015.

MTRO. JAVIER JUAREZ MOJICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Referencia: Comentarios a la “Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.”

Folio Axtel No. 247 -2015
=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)**, personalidad que se acreditada mediante la escritura pública número 9,645 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Balbina Sofia de la Garza González, Roberto González Zavala, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, a la “**Consulta pública sobre la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales**”. Los cuales están contenidos en el formato que esa autoridad determinó (**Anexo 2**).

Al respecto, AXTEL formula las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Con fecha 8 de julio de 2015, en su XV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), acordó someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”.
2. Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT inició el procedimiento de Consulta Pública de las Ofertas de Referencia detalladas

anteriormente, con el objeto de que los interesados formularan comentarios a dichas ofertas de referencia dentro del periodo comprendido del 10 de julio al 20 de agosto de 2015.

En razón de lo anterior, y dentro del término otorgado para tal efecto, AXTEL emite comentarios y propuestas concretas a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”.

Por lo anteriormente expuesto, a esa **H. UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL a la Consulta Pública, vertidos a través del presente escrito y sus Anexos para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.

Atentamente
AXTEL, S.A.B. de C.V.


ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal



Formato de Participación Ciudadana - Consulta Pública al "Anteproyecto de Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT		
Nombre, Razón Social o Denominación Social		Axtel, S.A.B. de C.V.	
En su caso, nombre del Representante Legal		Alberto Razo Meza	
En su caso, Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).		Poder Notarial (Persona Moral)	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.		Sí, acepto los términos	
AVISO			
- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos. - En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
Instrucciones para su llenado			
i. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: operadoresmovilesvirtuales@ift.org.mx. ii. Proporciona su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible de tal documento. iii. Elige la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas. iv. Lea minuciosamente el Aviso. v. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, inciso, párrafo o artículo transitorio. vi. De contar con observaciones generales o aportaciones adicionales que puedan enriquecer el presente Anteproyecto de Lineamientos, proporciónelos en el último recuadro del formato. vii. De considerar relevante anexar algún documento con el fin de retroalimentar la presente consulta pública, recuerde adjuntarlo en su respuesta. viii. El periodo de consulta pública será del 10 de julio de 2015 al 20 de agosto de 2015. ix. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karime Kuri Tiscareño, Directora de Desarrollo Digital del IFT, a través de los siguientes datos: karime.kuri@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4207			
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas	

Artículo_5.	Primer párrafo	SOLICITUD: 1. Los Concesionarios Mayoristas Móviles (CMM) deben de ofrecer los servicios, condiciones y tarifas a los OMV en condiciones de Trato No Discriminatorio. Estas condiciones deben de ser ofrecidas respecto de cualquier OMV, incluso aquellos en los cuales los CMM tengan participación o influencia directa o indirecta. 2. Es importante que el principio de Trato No Discriminatorio abarque todos los elementos servicios, funciones, uso de infraestructura, capacidad o arreglo técnico que se haya ofrecido a otros concesionarios, prestadores de servicios de telecomunicaciones u Operadores Móviles Virtuales. 3. A efecto de garantizar la aplicación de los principios de trato no discriminatorio, el IFT deberá de realizar revisiones periódicas (trimestral o semestral) de las condiciones en que son prestados los servicios, en el entendido de que los OMV podrán solicitar modificaciones a las tarifas que tienen acordadas, en caso de que el CMM otorgue mejores condiciones o tarifas a un tercero, incluidos sus propios OMVs.
Artículo_5.	Segundo párrafo	SOLICITUD: Los CMM deberán poner a disposición de los OMV y mantener actualizados los parámetros de calidad de servicio que ofrece a sus usuarios finales, los cuales en ningún caso podrán ser peores que los ofrecidos para sus propios usuarios, cuyo cumplimiento será verificado mediante las revisiones periódicas a que se refiere el punto anterior. Los parámetros recomendables son los que establecen en el "Anteproyecto de Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales".
Artículo_7.	Primer párrafo	COMENTARIO: Se considera muy positivo que en virtud de esta disposición, los CMM no puedan imponer a los OMVs cláusulas de exclusividad, penalizaciones o condiciones que limiten la libre migración de usuarios a otros CMMs. SOLICITUD: 1. Se solicita al IFT que esta condición se mantenga inalterada y que no sufra modificación alguna ya que es condición necesaria para garantizar las condiciones de competencia efectiva y LIBRE CONCURRENCIA. 2. Se deben establecer los mecanismos que permitan la migración masiva de usuarios a otros CMMs, en concordancia con las reglas de portabilidad.

Artículo_8.	Párrafo único	SOLICITUD: 1. Definir con claridad el término de "Competencia Efectiva", bajo el cual serán acordadas libremente las tarifas entre el CMM y los OMVs. 2. Para efectos de lo anterior, el término de "Competencia Efectiva" debe de incluir el principio de replicabilidad; es decir, que las tarifas que los CMM ofrezcan a los OMVs deberán de permitir replicar las ofertas que los CMM ofrecen a sus usuarios finales, con un margen de ganancia razonable para los OMVs. Es importante señalar que el principio de replicabilidad debe de incluir la revisión periódica de las tarifas para reflejar los descuentos o modificaciones que el propio CMM ofrezca a sus usuarios conforme a los cambios de mercado.
Artículo_10.	Fracción I.	COMENTARIO: Se considera positivo que se obligue a los CMM a ofrecer al OMV los elementos técnicos y poner a disposición de éstos sus acuerdos de interconexión, así como los acuerdos de Usuario Visitante y Roaming Internacional. SOLICITUD: No se debe de modificar esta disposición de manera que se afecten los derechos aquí consignados en perjuicio de los OMVs, ya que sin estos elementos, los OMVs no podrá generar las condiciones que les permitan competir eficientemente en contra de los CMM.
Artículo_10.	Fracción VI.	COMENTARIO: Se considera positivo que se obligue a los CMM a permitir el uso de equipos terminales y tarjetas SIM provistos por el OMV. Es importante que no se elimine o modifique esta disposición por ningún motivo, ya que sin ella, los CMM podrían obligar a los OMVs a utilizar equipos terminales y/o tarjetas SIM homologadas exclusivamente por ellos, lo cual sería ineficiente y costoso.
Artículo_12.	Primer párrafo	SOLICITUD: Es necesario que se clarifique el procedimiento que se seguirá en caso de que se detecte que el AEP es dueño o tiene participación en un Operador Móvil Virtual. ¿Qué pasa si previo a la emisión de estos lineamientos, el AEP ya cuenta con un OMV? En todo caso, la prohibición del AEP a tener participación en un OMV existe desde antes de la emisión de los presentes lineamientos (Art. 174 LFTR), y en tal virtud, en caso de que se verifique este supuesto, es necesario que se apliquen las sanciones que correspondan según la LFTR.

Artículo_15.	Fracción II.	SOLICITUD: Se debe de aclarar si esta disposición implica que no existirán diferentes niveles de OMV y se considerarán a todos como OMV "full" ("Full MVNO")?
Artículo_15.	Fracción VII.	COMENTARIO: Es necesario que se señale que la homologación la podrá realizar el OMV con el proveedor que libremente elija según sus propios intereses y que de ninguna forma podrá ser obligado a homologar los productos, equipos, dispositivos o aparatos de su elección con algún proveedor específico determinado por el CMM.
Artículo_18.	Segundo párrafo	COMENTARIO: Se considera positivo que se otorgue el derecho a los OMV's de elegir si celebrar acuerdos de Roaming internacional o bien, utilizar los acuerdos que el CMM ya tiene celebrados. SOLICITUD: No se debe de modificar esta disposición de manera que se afecten los derechos aquí consignados en perjuicio de los OMV's, ya que sin estos elementos, los OMV's no podrá generar las condiciones que les permitan competir eficientemente en contra de los CMM.
Artículo_19.	Párrafo único	SOLICITUD: Cuando a elección del OMV se utilice los servicios correspondientes a los convenios de interconexión del CMM, éstos deberán de aplicar únicamente sobre los escenarios de tráfico expresamente solicitados por el OMV y excluir el resto de escenarios no solicitados.
Artículo_20.	Fracción IV.	COMENTARIO: Se considera positivo que se prevean los mecanismos para que en el Convenio queden garantizada la calidad contratada por el OMV. SOLICITUD: Esta disposición debe de ser mas explicita al definir cuáles serán las penas convencionales en caso de incumplimientos, pero en todo caso, no se debe de modificar esta disposición de manera que se afecten los derechos aquí consignados en perjuicio de los OMV's, ya que sin estos elementos, los OMV's no podrá generar las condiciones que les permitan competir eficientemente en contra de los CMM.